

5667/4

130



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 5459

Núm. Juzgado 4380

Contra *Francisco Beamonte Buen*

Vecino de *El Frago*

Responsabilidad exigida *100 pts.*

Iniciado *11* de *Febrero* de 194*2*

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas: con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Zaragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano. -Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5459

Núm. del Juzgado 4380

Contra

Fco Beaumont Puseu

vecino de

El Frayo

Cantidad

100 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cogda de los Cabas

Heros

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 468 en el Juzgado y 5.459 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Francisco Beamonte Buen, vecino
de El Frago, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Handwritten marks: a cross symbol and a signature.

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 468, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. ^{ocho} Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Francisco Beamonte Buen, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Official seal of the Juez Instructor of Ejea de los Caballeros and a handwritten signature.

Providencia: Juez
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 468, contra el vecino de El Frago, D. Francisco Beamonte Buen, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Edmundo Aizpún Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

8
3

En el expediente que instruyo bajo el número 468, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frago como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculgado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Caspary



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS





g *H*
S

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor, en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de *Dn Francisco Ocarment*
Duen vecino de *El Frago*

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libre la presente en Ejea de los Caballeros a 15 de Diciembre 1938- III Año Triunfal.



José Mosquera

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.
Números 12 y 19 del Arancel-Orden 19- 2-1937.

40 55

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *468*, contra el vecino de *El Frago*, D. *Francisco Bea-
monte Buen*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente, de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpún*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *26* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpún

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

El Frago

videncia =
Juez
Sr. Novoa

Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros, en el precedente mandamiento y para ello llevese a efecto el embargo de los bienes de la exclusiva pertenencia del inculpaado Francisco Beaumont Buen con arreglo a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para cuyas diligencias se autoriza al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviéndoles esta providencia de mandamiento en forma y hecho así se acordaba lo precedente. Lo manda y se firma el Sr. Juez Municipal del margen en El Frago a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Tri-



El Juez
[Signature]

Ante mí
El secretario = actual

[Signature]

Seguidamente yo el secretario requerí en legal forma al Alguacil Dn. Teodoro Romeo Millas para llevar a efecto lo mandado en la providencia anterior, de ser así firma y certifica.

El Alguacil

[Signature]

[Signature]

En el sueldo de El Frago a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, el Alguacil de este Juzgado asistido de mí el infrascrito secretario nos constituimos en la casa habitación del inculpaado Francisco Beaumont Buen y encontrámosle en ella el referido Alguacil, le requirí en forma para que designara los bienes de su exclusiva pertenencia a fin de que respondan a la causa que se le sigue por la Junta Provincial de incautaciones por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional en expediente nú 468 todo lo con sujeción a lo que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil bien enterado manifestó: que todos los bienes que posee se allan en su presente domicilio; acto seguido se procedió a una minuciosa investigación de todo el domicilio encontrándose como bienes que pertenecen al inculpaado, un mulo, una mula, un armario, un entredós, una mesa, dos sillas regulares y dos retas, dos arcas, un baul regular, y otro rete, un guarda carne y dos mesas



en cuyos bienes hizo el Alguacil el embargo prebenido y se le hizo saber al inculpado, que queda obligado a conservarlos en el estado que se hallan y a tenerlos a disposici6n de este Juzgado y lo firma con el citado Alguacil y los testigos presenciales al acto D. Basilio Romeo Romeo y D. Miguel Beaumont Romeo vecinos de este pueblo y conmigo el secretario de que certifico. y no firma el inculpado por no saber.

El Alguacil
 Teodoro Romeo

Miguel Beaumont
 Basilio Romeo

AT 6

Jauzel = fern

Providencia

=Visto el embargo de los bienes del inculpado Francisco Beaumont Buen, citese a Dn. Felipe Lacrua Romeo y Victor Ora Romeo, a fin de que comparecan ante este Juzgado el dia veinte del actual hora de las diez, para que tosen los bienes embargados al inculpado Francisco Beaumont Buen, y el probable reintento de los mismos y que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del citado inculpado. Le manda y firma Dn. Antonio Romeo Alvarado, Juez Municipal, en El Frago a veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.



Ante mi
 El secretario=actal

Juan Luis Lacrua

Citacion

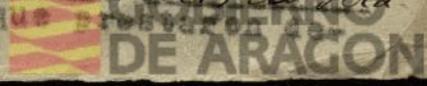
En el propio dia yo el secretario teniendo presentes a los peritos Felipe Lacrua Romeo y Victor Ora Romeo, les notifique por integra lectura del contenido de la providencia anterior y les cité para que el dia veinte hora de las diez, comparecan ante este Juzgado, al efecto de lo que viene acordado, enterados firman de que certifico.

Felipe Lacrua
 Victor Ora

Jauzel = fern

DICTAMEN PREDICIAL

En el pueblo de El Frago a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, ante el Sr. D. Antonio Romeo Alvarado, Juez Municipal, comparecieron Dn. Felipe Lacrua Romeo y Victor Ora Romeo, mayores de edad, y vecinos de este pueblo, peritos nombrados para la tasación de los bienes embargados al inculpado Francisco Beaumont Buen y previo juramento que prestaron por



oir veras, interrogados por el Sr. Juez acerca del justo
cio de dichos bienes dijeron:

que examinados consideraban que podria valorarse en 3492
pesetas y que su rendimiento anual lo consideraban en 3490
peetas, en cuya apreciacion se afirman y gratifican, leidas
que las fue esta declaracion, firmandola con dicho Sr. Jue
de que certifico.



El Juez

[Signature]

Felipe Laguarda

[Signature]

Sauget - Pres

Clasificación del Dictamen Pericial anterior

Acto seguido ante el mismo Sr. Juez y Secretario, los
peritos del dictamen anterior, lo clasificaron en la forma
siguiente :

Un mulo= cerrado= pelo blanco= valorado en doscientas pts.
Una mula= gaita= cerrada= valorada en cien pesetas.
Un armario, en quince pts, un entredós, en diez pts, una me-
sa, en dos pts, dos sillas regulares y dos retas en en tres
pts. dos arcas en seis pts. un baul, en regular uso y otro
mote en seis pts. un guarda carne viejo en dos ps, y dos me-
sas en cinco pesetas.

En cuya apreciación se afirman y ratifican firmando
con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez

[Signature]

Felipe Laguarda

[Signature]

Sauget - Pres

Estado de la familia a cargo del inculpado Francisco Beamen- te Buen.

Hechas las averiguaciones necesarias para saber
las personas que componen la familia del inculpado Francis-
ce Beamente Buen, es como sigue :

Beleres Palacio Bastarós, esposa, profesión propias, y de
67 años de edad, Severeta, hermana, profesión propias, es-
tado soltera, y de 71 años de edad, Francisco, hijo, profesión
labrador, y de 36 años de edad.

Lo firma el Sr. Juez municipal y yo el Secretario de que cer-
tifico.



El Juez

[Signature]

Sauget - Pres

Remisión

Cumplimentadas estas diligencias se remiten a la Su-
perioridad como viene acordado, doy fé.

Sauget - Pres

[Handwritten marks and scribbles]

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros seis de Febrero de mil nove-
Sr. Vizpin Andueza. | cientos treinta y nueve.

La precedente carta-orden, devuelvase al Juzgado Municipal de El
Brago a fin de que como en la misma va ordenado, se reciba y una
certificacion de los bienes de todas clases que aparezcan amilia-
rados a nombre del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma Su Señoria. Soy fé.

m | *[Signature]*

Ante mi

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha se hace la devolucion ordenada.- Soy fé.

[Signature]

videncia } Cumplase lo mandado por el Sr Juez de Instrucción de
Juez } L.ª de las Cañaleras, y para ello reclamate de la al-
Sr. Mozo } caldía certificación de toda clase de bienes que posea el
inculcado Francisco Beauputo Buen.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal su autorizo por
unos al rasoado, en L.ª de raso a diez de febrero de mil no
vecientos treinta y nueve, Ferer año Griempul.



Auto en
El Secretario a cargo

Diligencia) En el mismo día se ha puesto y entregado en esta al-
caldía atenta comunicación reclamando la certificación au-
tentivamente acordada, de que doy fe

Jauget = J.º

Nota) Recibida en el día de hoy de esta alcaldía la certificación
pedida oportunamente, queda unida a continuación.
El J.º de raso a 11 de febrero de 1989 = 11 año Griempul

El Secretario
Jauget

Remision) Cumplimentadas estas diligencias se eleva a la
superioridad, por el conducto oportuno, doy fe

Jauget = J.º

Dn. Iluminado Angel Jiménez, Secretario accidental del Ayuntamiento de El Frago .

[Handwritten initials and signature]

CERTIFICO: que según resulta del examen del amillaramiento apéndices, repartos de contribución, matrícula industrial, recuento de ganadería y demás antecedentes que obran en esta oficinas municipales, a parece a nombre de Francisco Beamente Buen lo siguiente.

1º = Dos mulas= cuyo liquide imponible es de100'00 pts.

Y para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde con su visto bueno en El Frago a once de febrero de mil novecientos treinta y nueve , Tercer Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde

Manuel [Signature]

[Large handwritten flourish]



Iluminado Angel [Signature]

9
9

Providencia: Juez ^{cto} Jefa de los Caballeros diecinueve de Húf
Sr. Subarriba de mil novecientos treinta y uno.

Dada cuenta; una la precedente carta
orden cumplimentada:

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Ante mí

J. H. B.

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 9 folios útiles. Doy fé.

0

- *Marta* -

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5459-2

Contra

Francisco Beaumont Buci
El Frago

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo:

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de febrero de 1942



J. J. J. J. J.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



C.P. 10071

11

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad copia de sentencia y ramo de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de la orden y cantidad remitida ingresando dicha cantidad en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda. Tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firma S.S. Soy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]



firmado seguidamente se cumple
@ Rey p.^o 51
D. J. C.



GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 12

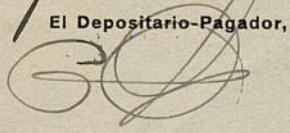
OPERACIONES DEL TESORO

Sección
Concepto general Princ. valores
Concepto particular Princ. valores por de la esp. Resp
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 677

D. Juac. Civ. Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de pesetas 4380 por Princ. valores
de compra Buen resp. 4380

Y para que conste, expido el presente resguardo
Zaragoza a 14 de febrero de 1912

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,


El Depositario-Pagador,


Número de Depositaria 208

Pesetas 100'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero mil novecientos
cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevase en su dia certifi-
cación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió con lo.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 4380 contra el vecino de El Frago Francisco Beamonte Buen con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portés de correo.	12'00	ptas
H.M. El Frago Sr. Romeo.	6'00	
Secretario del mismo Sr. Angel	12'00	
Agente judicial del mismo Sr. Alguacil	4'00	
Secretario judicial Ejea Sr. Fernandez.	20'00	
Agente judicial del mismo	5'00	
Registrador de la Propiedad Ejea Sr. Mosquera	12'25	
	<hr/>	
	71'25	

Importa esta tasacion las figuradas setenta y una pesetas veinticinco cts, salvo error u omision que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veinte febrero novecientos e cuarenta y dos

  GOBIERNO DE ARAGON

15
Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho, y para su efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al juzgado correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado y condenado o en su defecto al que legalmente le represente a fin de que las haga efectivas en el término de diez días con apercibimiento en su caso de seguir adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas

Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante Mi.

Franco Polo

Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Signature]

